1. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD: LA CUAL PRETENDE SER SATISFECHA POR EL CONVENIO:

La Carta Política establece como fin esencial del Estado garantizar la efectividad de los principios, servir a la comunidad, y garantizar la efectividad de los derechos y deberes consagrados en la Constitución siendo que las autoridades tienen la obligación de asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Los Municipios determinarán con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades, dando cumplimiento al principio de eficacia, así mismo deberán optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, definir una organización administrativa racional que les permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicio a su cargo aplicando el principio de eficiencia.

Los fines del Estado se encuentra estipulados en el Artículo 2º de la Constitución Política de Colombia el cual dispone: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

El municipio de Santa Fe de Antioquia, como ente fundamental de la división político- administrativo del estado tiene establecidas en el artículo 311 de la Constitución Nacional y la ley 136 de 1994, especiales funciones como: "… la prestación de los servicios públicos , construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento, social y cultural de sus habitantes, " siendo responsabilidad de los funcionarios que lo representan cumplir con funciones asignadas para el normal funcionamiento y desarrollo del municipio, entre las cuales tenemos las consagradas en las normas de contratación pública como la ley 80 de 1993 y demás que la modifican y complementan, en virtud de las cuales le corresponde al alcalde o su delegado mejorar la calidad de vida de los habitantes contratando las necesidades necesarias para satisfacer la necesidad que invoca la Administración.

Para el Municipio de Santa Fe de Antioquia, es fundamental desarrollar proyectos que propendan por el cuidado, conservación y buen estado de la red vial, para ello se deben ejecutar los proyectos tendientes a garantizar las condiciones mínimas de movilidad en la zona rural.

El sector agrícola en el Municipio de Santa Fe de Antioquia representa un importante renglón de la economía local y permite el sustento de la población campesina, por esta razón contar con vías en buen estado se hace indispensable para desarrollar las actividades, ya que permite la movilidad a costos razonables para los productores locales, haciéndolos competitivos en el mercado regional.

El Municipio presenta grandes retos en movilidad y tránsito, ya que no se encuentra preparado para afrontar las grandes demandas y los grandes cambios que requiere el desarrollo económico del Municipio para este nuevo cuatrienio. Así mismo la infraestructura y la planeación que guíe, articule y referencie las actividades que debe realizar cada actor, su integración y control para que de verdad exista armonía.

Dentro de las funciones de la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Santa Fe de Antioquia, le corresponde ejecutar el mantenimiento y la conservación de vías terciarias que presentan un deterioro significativo debido a baches y/o hundimientos, y que, de acuerdo con el análisis técnico y los procedimientos administrativos establecidos, se identifican como

prioritarios. Es responsabilidad del municipio garantizar la calidad e interconectividad de las redes viales para el desarrollo económico del campo.

Las placas huella representan una solución efectiva a los problemas de deterioro de las superficies de rodadura, especialmente en sectores donde el desgaste por lluvia y erosión es acelerado. La lluvia, principal agente de deterioro de las carreteras, genera erosión y aumenta la inestabilidad del terreno, lo que afecta tanto la vía como las obras anexas. La implementación de placas huella permite mitigar este proceso al proporcionar una base más resistente y durable frente a las inclemencias del clima.

Uno de los pilares de la reactivación económica en las zonas rurales de nuestro municipio es la construcción de estas placas huella. Cuando las vías que comunican nuestros corregimientos y veredas están en buen estado, los productos agropecuarios de la región pueden llegar a los centros de consumo a costos más razonables. Además, nuestros campesinos podrán desplazarse con mayor rapidez y de forma más económica hacia la cabecera municipal en busca de servicios y productos de primera necesidad.

El municipio de Santa Fe de Antioquia, con el objetivo de mejorar las vías y la movilidad, suscribió el convenio No. 24AS111B2034 con el Departamento de Antioquia. Este convenio tiene como finalidad "Apoyar al municipio de Santa Fe de Antioquia mediante el suministro de materiales por parte del Departamento de Antioquia para el mejoramiento de vías terciarias ubicadas en el municipio asociado".

En el marco del convenio, el Departamento de Antioquia se compromete a suministrar cemento y varilla necesarios para la construcción de la placa huella, mientras que el municipio de Santa Fe de Antioquia asume la responsabilidad de proporcionar la mano de obra y los materiales restantes.

El proyecto propuesto por el MUNICIPIO tiene como objetivo el mejoramiento de la red vial terciaria, mediante la ejecución de 1 kilómetro de pavimento rígido, utilizando el sistema de placa huella en las vías terciarias priorizadas. Estas vías han sido seleccionadas y están detalladas en el acta de Priorización presentada por el Municipio. Las vías priorizadas por el municipio fueron las siguientes:

No.	VIA	LONGITUD TOTAL A EJECUTAR (M)
1	Vía Sabanas	150
2	Vía la Tolda	100
3	Vía la Milagrosa	100
4	Vía el Churimbo	100
5	Vía las Azules	100
6	Vía Coloradas	100
7	Vía San Carlos el Morro	80
8	Vía ramal San Carlos	70
9	Vía Cativo	50
10	Vía el Espinal	80
11	Vía el Rodeo	70
TOTAL		1000

Con el fin de llevar a cabo lo anteriormente descrito y de dinamizar la economía de las veredas, así como fomentar el empleo local, el municipio pretende suscribir convenios solidarios con los organismos de acción comunal. Estos convenios facilitarán la ejecución de las vías priorizadas, garantizando que los materiales suministrados por el Departamento de Antioquia se utilicen exclusivamente en el proyecto propuesto.

A través de estos acuerdos, se busca optimizar los recursos disponibles y garantizar una ejecución eficiente del proyecto de construcción de las placas huellas, promoviendo el uso de mano de obra local.

Para el caso en particular se pretende contratar la mano de obra para la construcción de 100 metros de placa huella en la vereda La Milagrosa Baja.

Basándose en el análisis del sector, se ha identificado que la Junta de Acción Comunal (JAC) vereda La Milagrosa Baja es una entidad presente en el territorio donde se llevará a cabo el proyecto. Además, conforme a las disposiciones contractuales establecidas para la entidad municipal, se planea suscribir un convenio solidario con una JAC que tenga la capacidad legal para contratar y que esté ubicada en proximidad a la zona de intervención. Este enfoque se fundamenta en las disposiciones de la Ley 1551 de 2012 y la Ley 2166 de 2021, específicamente en el artículo 16 literal f y el artículo 63 respectivamente. Estas leyes establecen las normativas relacionadas con la contratación y la participación de las comunidades locales en proyectos de desarrollo. Por lo tanto, la selección de la JAC vereda La Milagrosa Baja como contraparte para el convenio solidario se ajusta a los marcos legales pertinentes y garantiza una colaboración efectiva y legalmente respaldada para la implementación del proyecto en cuestión.

Debido a lo anterior se pretende realizar el convenio solidario, cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS PARA LA CONSTRUCCION DE PLACA HUELLA EN LA VIA LA MILAGROSA DEL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA", convenio a ejecutarse con la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL LA MILAGROSA BAJA**.

Ubicación del proyecto en el plan de desarrollo:

Línea Estratégica. 4.2 Línea 1: Santa Fe Antioquia Se Renueva Con Infraestructura Estratégica.

Sector 3: Transporte y movilidad.

Programa 3: Infraestructura vial

Indicador: Construcción de vías terciarias en el municipio

BPIN: 2024050420009

2. OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR Y CLASIFICACIÓN UNSPSC

2.1 EL OBJETO DEL CONVENIO ES: AUNAR ESFUERZOS PARA LA CONSTRUCCION DE PLACA HUELLA EN LA VIA LA MILAGROSA DEL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA.

2.2 CODIGO CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE LA NACIONES UNIDAS

Clasificación	Código UNSPSC
30191800	Equipos y materiales para construcciones temporales y apoyo al mantenimiento

72141700	Servicios de alquiler o arrendamiento de equipo y maquinaria de construcción
72141003	Servicio de mantenimiento de calles y carreteras
72141106	Servicio de construcción de carreteras de grava o tierra

3. ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES TECNICAS

3.1. Especificaciones técnicas

Las especificaciones que rigen la construcción son las establecidas en el diseño presentado al Departamento por el municipio, el cual se encuentra en el adjunto ficha de priorización y además se deberá cumplir con lo siguiente:

NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del año 2012, generadas por el INVIAS, en especial lo contenido en el artículo 200, y lo mencionado en el documento del Ministerio de Transporte "Elaboración y/o actualización de normas con variables técnicas con el fin de facilitar a las entidades territoriales el fortalecimiento de la Red Vial" las cuales se anexan a este documento.

Las especificaciones técnicas contenidas en la GUIA DE DISEÑO DE PAVIMENTOS DE PLACA HUELLA, Ministerio de transporte, Instituto nacional de vías INVIAS

Así mismo, se deberá tener en cuenta las indicaciones del Manual de mantenimiento de carreteras 2016 volumen 2. Del INVIAS.

Para el desarrollo del presente objeto el conveniante asociado deberá ejecutar las siguientes actividades:

Localización y Replanteo:

Se realiza la identificación y demarcación precisa del trazado de la vía, empleando personal calificado. Incluye el marcaje de líneas de referencia y puntos de control para garantizar que la construcción cumpla con las especificaciones técnicas y diseño aprobado.

Excavación a Cielo Abierto Material Común/Conglomerado 0.0 a 6.0 Metros:

Consiste en la remoción del material superficial y subsuperficial hasta una profundidad de hasta 6 metros según lo requerido. Esta actividad incluye el manejo adecuado del material excavado, su transporte y disposición en zonas designadas.

Conformación y Compactación de Subrasante a Máquina con Material Proveniente de la Excavación o Préstamo (Incluye Cargue, Descargue):

Implica nivelar y compactar el terreno natural o rellenar con material de préstamo para obtener una base sólida y estable que soporte la carga de las placas huella. Se emplean equipos especializados para garantizar compactación uniforme.

Instalación de Acero Fy = 60.000 psi d>1/4" (No Incluye Acero):

Incluye las labores de corte, doblado y disposición del acero de refuerzo para las placas huella y otros elementos de concreto. Se asegura la colocación según los diseños estructurales para reforzar la estructura y mejorar su resistencia.

Placa Huellas (Par) en Concreto de 20,7 Mpa (3000 psi) e = 0,15 m a c/u = 0,90 m (Incluye Construcción de Viga Riostra, No Incluye Cemento):

Construcción de las placas huella, consistentes en dos bandas de concreto separadas, reforzadas con viga riostra para proporcionar estabilidad. Se utiliza concreto de alta resistencia, garantizando durabilidad y funcionalidad bajo las condiciones del terreno y el tráfico.

Concreto Ciclópeo (Producción, No Incluye Cemento):

Preparación e instalación de concreto mezclado con piedras (ciclópeo) para elementos estructurales secundarios, como bases de apoyo o rellenos, optimizando la economía del proyecto.

Cuneta - Bordillo en Concreto Reforzado 20,7 Mpa (No Incluye Cemento):

Construcción de elementos de drenaje y confinamiento, como cunetas y bordillos, para el manejo adecuado de aguas pluviales y la protección de la vía. Se emplea concreto reforzado para garantizar resistencia a la erosión y cargas.

Nota: En las actividades presupuestadas, se cuantifica un aporte por parte la Junta de Acción Comunal que contempla labores de mano de obra no calificada.

3.2. Obligaciones del conveniante asociado

Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del convenio, la ley vigente durante la ejecución del Convenio, las obligaciones y condiciones señaladas en los Estudios y demás Documentos previos que soportan la contratación, el OAC

se obliga a:

1. Mantener los requisitos de existencia y personería jurídica durante el plazo de duración del convenio solidario, por lo que, los OAC no podrán disolverse, cancelarse o liquidarse en este periodo.
2. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.
3. Presentar en el momento del inicio de ejecución del contrato los soportes que demuestren la vinculación de personal que hagan parte de la comunidad a intervenir, el cual debe contar con la aprobación del supervisor y/o interventor.
4. Realizar los aportes en dinero o en especie que estén a su cargo.
5. Apropiar los recursos para la destinación prevista en el presente convenio.
6. Desarrollar el objeto del Convenio en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Estudios y Documentos soporte de la contratación
7. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con los Estudios y Documentos soporte de la contratación.
8. Dar a conocer a la Entidad Estatal cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Convenio o sobre sus obligaciones.

9. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la Entidad Estatal competente.
10. Contratar la mano de obra no calificada, así como cualquier otro servicio que se requiera para la ejecución del convenio con los habitantes de la comunidad beneficiada. Entendida esta como los habitantes del barrio o vereda a la que pertenece el OAC, acreditando a través de soportes documentales dicha circunstancia ante el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal. Lo anterior en cumplimiento del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021. Excepcionalmente, los organismos que acrediten la imposibilidad de dar cumplimiento a esta obligación, en los casos que exista insuficiencia o inexistencia de parte o un porcentaje de la totalidad del personal, podrán contratar con personas que no cumplan estas condiciones, previa autorización de la Entidad Estatal. La imposibilidad del cumplimiento de la obligación establecida deberá justificarse y soportarse por parte del representante legal y aprobado por el supervisor y/o interventor.
11. Reportar al Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal el personal vinculado al inicio del convenio, o los cambios en el personal vinculado para la ejecución del mismo, remitiendo los soportes que lo acrediten.
12. Si durante la ejecución del convenio, se presenta renuncia con ocasión a un hecho generado por caso fortuito o fuerza mayor, y no sea posible vincular a nuevo personal de la comunidad que cuente con las mismas características, se podrá remplazar parte o un porcentaje con personas que no hagan parte de la comunidad. En ningún caso podrá ser la totalidad del personal. Lo anterior deberá estar debidamente justificado, soportado y avalado por el supervisor y/o interventor.
13. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de intención. Durante la ejecución del Convenio, deberán observarse las leyes y reglamentos relativos a la materia.
14. Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el convenio.
15. Comunicarle a la Entidad Estatal las circunstancias de cualquier tipo o índole que puedan afectar la ejecución del Convenio.
16. Durante la ejecución del convenio deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
17. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
18. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, asociados o integrantes de la OAC.
19. Presentar un informe detallado de manera semanal y mensual, respecto de las labores realizadas hasta ese momento, incluyendo aspectos financieros, técnicos y administrativos, así como otros que solicite por cualquier medio escrito físico o digital avalados por el Interventor y/o el Supervisor del Convenio cuando la Entidad Estatal lo requiera.
20. Atender los requerimientos, solicitudes y comentarios del Interventor y/o del supervisor del convenio, y asistir a las reuniones y visitas o recorridos a los que aquellos convoquen conjunta o separadamente,
21. Llevar la contabilidad en libro separado o rubro especial y el seguimiento detallado de la ejecución del convenio, y permitir su revisión y observación por parte del Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal.
22. Recibir el apoyo técnico, administrativo y contable, y aplicarlo en la ejecución del objeto y el alcance del Convenio de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.

23. Contar con las respectivas autorizaciones, permisos o licencias necesarias para la realización de las intervenciones a realizar objeto del presente convenio.
24. Realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo prestador de un bien o servicio, o tercero vinculado a la ejecución del convenio, no se encuentre relacionado o provenga, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo.
25. Abstenerse de realizar cambios en la aprobación dual de la cuenta en la que se manejen los recursos del convenio

3.3. Obligaciones del Municipio

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.
2. Fijar un cronograma con el OAC para la ejecución de las intervenciones a realizar en el alcance del objeto del presente convenio.
3. Girar los recursos establecidos a cargo de la Entidad Estatal en la oportunidad y términos indicados en este convenio.
4. Contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para brindar apoyo a los OAC en la ejecución de las obras de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.
5. Vigilar y garantizar que el personal que el OAC vincule para el desarrollo del proyecto haga parte de la comunidad que se va a intervenir.
6. Verificar que el contrato y/o convenio se encuentre perfeccionado, legalizado y listo para su ejecución.
7. Atender oportunamente y de manera eficiente cualquier recomendación por parte del contratista durante la ejecución de las obras.
8. Realizar las actas correspondientes para el desembolso de los recursos.
9. Suministrar toda la información requerida para cumplir con el objeto contractual.
10. Brindar todo el apoyo logístico requerido para lograr con éxito y sin contratiempos el objeto contractual.
11. Suministrar los dineros necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual.
12. Autorizar los cambios que se requieran en las actividades en beneficio del correcto desarrollo del objeto contractual.
13. Autorizar la suspensión del contrato y/o convenio y el reinicio del mismo, siempre y cuando se solicite por el contratista y previa justificación técnica, jurídica o financiera.
14. Darle trámite eficaz a la ampliación de plazos y cuantías del contrato y/o convenio, si se necesitaren, previa justificación.
15. Propiciar el acompañamiento necesario tanto humano como logístico en la ejecución de las actividades objeto del presente contrato y/o convenio.
16. Solicitar al CONVENIANTE los informes que sean necesarios para la adecuada vigilancia del desarrollo del contrato y/o convenio y suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato y/o convenio.
17. Suministrar todos los permisos y demás que sean necesario para la ejecución del objeto contractual.
18. Realizar el pago oportuno del bien o servicio y siempre que el contratista acredite la totalidad de los requisitos exigidos para ello.
19. Liquidar el contrato y/o convenio cuando a bien lo estime conveniente la entidad, cuando se indique en el contrato y/o convenio resultante del presente estudio previo o cuando y como lo exija la ley.
20. Realizar la vigilancia y control durante todo el término de ejecución.

4 LUGAR DE EJECUCION Y DURACIÓN DEL CONVENIO

4.1 LUGAR DE EJECUCIÓN: El convenio se desarrollará en el Municipio de Santa Fe de Antioquia en la siguiente localización:

Vía LA MILAGROSA



4.2 DURACIÓN: El contrato tendrá una duración de CUATRO (04) MESES, contados a partir del inicio de ejecución en Secop II.

5 VALOR DEL CONVEINIO, APROPIACIÓN PRESUPUESTAL Y GIRO DE LOS RECURSOS:

El presupuesto destinado por el Municipio de Santa Fe de Antioquia para el convenio a celebrar asciende a la suma de **($19.929.000),** y el mismo esta soportado en el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal** No. 0087 del 20 de enero de 2025 Rubro No. 2.3.2.02.02.005 CONSTRUCCION Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCION; del presupuesto de gastos de

la presente vigencia fiscal, expedido por la Secretaría de Hacienda.

El valor aportado en especie por la OAC es de **$ 1.116.752**

Para un valor total de **$ 21.045.752**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO PESO	TOTAL, PESO
1	Localización y replanteo	M	100,00	$ 617	$ 61.687
2	Excavación a cielo abierto material común/conglomerado 0.0 a 6.0 metros	M3	43,80	$ 23.227	$ 1.017.330
3	Conformación y compactación de subrasante a máquina con material proveniente de la excavación o préstamo (incluye cargue, descargue)	M2	430,00	$ 2.819	$ 1.212.162
4	Acero Fy = 60.000 psi d>1/4", no incluye acero.	Kg	3.525,30	$ 803	$ 2.830.111
5	Placa Huellas (par) en concreto de 20,7 Mpa (3000 psi) e = 0,15 m a c/u = 0,90 m. Incluye construcción de viga riostra. No incluye cemento	M	100,00	$ 62.766	$ 6.276.566
6	Concreto ciclópeo (producción), no incluye cemento	M3	21,00	$ 126.665	$ 2.659.972
7	Cuneta - Bordillo en concreto reforzado 20,7 Mpa. No incluye cemento	M	180,00	$ 29.152	$ 5.247.434
				SUBTOTAL	$ 19.305.262
				ADMINISTRACIÓN	$ 1.740.490
				TOTAL OBRA	$ 21.045.752
				APORTE MUNICIPIO	$ 19.929.000
				APORTE OAC	$ 1.116.752

La Entidad Estatal girará a la cuenta que se constituya a nombre del convenio o al Patrimonio Autónomo, según corresponda, el valor a su cargo en TRES (3) DESEMBOLSOS equivalentes al 30% los 2 primeros desembolsos, y un último desembolso del 40% correspondientes a la vigencia fiscal 2025, cuando se demuestre el avance correspondiente al % de pago.

Los giros de los recursos que realice la Entidad Estatal deberán realizarse a cuenta bancaria a nombre del convenio que genere rendimientos financieros y sin posibilidad de sobregiro, en la que se dispondrá de los recursos únicamente de manera electrónica, por lo cual esta cuenta deberá contar con un mecanismo de autenticación dual, en el cual, el usuario preparador será asignado al OAC y el usuario aprobador será asignado al Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, por lo cual para cualquier disposición que se realice de los recursos se deberá contar siempre con la aprobación dual.

De cada pago se deducirán los impuestos Nacionales y Locales correspondientes. Así mismo el giro de los recursos queda supeditado a disponibilidad de PAC.

La OAC deberá presentar el respectivo informe donde dé cuenta de las actividades realizadas con ocasión del convenio, con los respectivos soportes, así mismo deberá presentar cuenta de cobro y/o factura, planilla de seguridad social de los

intervinientes, y el giro de recursos se hará una vez se tenga visto Bueno por parte del supervisor, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación del supervisor.

Los informes, soportes, factura/cuenta de cobro, deberán ser cargados por la plataforma Secop II, Numeral 7 *Ejecución del Contrato – Plan de pagos.*

6 TIPO DE CONTRATO

Convenio Solidario de Obra de conformidad con lo dispuesto por la Ley 2166 de 2021 artículo 16 literal -f. y artículo 63.

7 SUPERVISIÓN/INTERVENTORÍA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y lo indicado en la Ley 1474 de 2011, teniendo en cuenta el tipo y extensión del convenio, el municipio de Santa Fe de Antioquia realizará directamente la supervisión del convenio, la cual estará a cargo del **Secretario de Infraestructura** o quien haga sus veces, adscrito (a) a la planta de cargos de la estructura administrativa de la Administración local.

La vigilancia y control del cumplimiento del contrato y/o convenio será ejercida por la persona antes mencionada o quien haga sus veces, quien representará a la entidad ante el contratista para efectos del presente contrato y/o convenio**,** quien en ejercicio de la función de supervisión, estará facultado para actuar conforme con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, 1474 de 2011 y sus respectivos decretos reglamentarios, y, en general, en lo previsto en el contrato y/o convenio y lo regulado en el Manual de contratación vigente, para lo cual tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

1. Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes.
2. Verificar que el contrato y/o convenio se encuentre perfeccionado, legalizado y listo para su ejecución
3. Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y/o convenio y las fechas de cumplimiento contractual
4. Informar por escrito todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del contratista y, en general, dar parte en ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa
5. Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato y/o convenio, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo
6. Sugerir al ordenador del gasto, en caso de ser necesario, la suspensión temporal del contrato y/o convenio.
7. Mantener informada por escrito a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato y/o convenio, o cuando tal incumplimiento se presente
8. Mantener permanente contacto con los secretarios, funcionarios y contratistas de apoyo y solicitar acompañamiento en los asuntos propios de su función u obligaciones de ser necesario.
9. Elaborar los informes de ejecución y las actas a que haya lugar (suspensión, inicio, reinicio, entre otras), remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes.
10. Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente.
11. Verificar al momento de certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista, su cumplimiento con el sistema de seguridad integral en salud y pago de aportes parafiscales.

12. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato y/o convenio.
13. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato y/o convenio, cuando sea procedente.
14. Las demás que por la naturaleza del contrato y/o convenio sean necesarias para el correcto desarrollo del objeto contractual.

Las contenidas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

8 MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El presente proceso corresponde a convenio solidario y se regirá para todos los efectos legales bajo la modalidad de contratación directa - Régimen especial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º, numeral 16 de La ley 1551 de 2012 y los parágrafos 3 y 4º del mismo artículo; a saber:

La ley 1551 de 2012, en su artículo 6º, numeral 16, establece: *En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo. Y hace las siguientes precisiones en los parágrafos 3 y 4 del mismo artículo:*

PARÁGRAFO 3o. CONVENIOS SOLIDARIOS. Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades.

PARÁGRAFO 4o. Se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad.

El CONPES 3955 de 2018, describe en el punto 2.1. Marco normativo, lo siguiente la "Ley 1551 de 2012 autoriza la celebración de convenios entre las JAC y el Estado. Con la expedición de esta ley, se pretendió generar reglas favorables para la autogestión patrimonial de las organizaciones comunales. En este sentido, las JAC podían verse doblemente beneficiadas, en la medida en que lograban tener financiación a través de contratos y convenios con el Estado, al tiempo que generaban obras de desarrollo para sus comunidades.

Se hace indispensable dentro del presente proceso considerar que de conformidad con concepto emitido por la Agencia Nacional de Contratación COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, los negocios jurídicos autorizados por los parágrafos 3 y 4 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 constituyen un régimen especial y un supuesto de hecho diferente a los tratados por el Decreto 092 de 2017.

Posteriormente la **Ley 2166 de 2021** *Por la cual se deroga la Ley 743 de 2002, se desarrolla el Artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones*, amplió la cuantía de contratación de los convenios solidarios con las Juntas de Acción Comunal y su espectro de aplicación, así en el artículo 16 literal – f, establece:

ARTÍCULO 16. Objetivos. Los organismos de acción comunal tienen los siguientes objetivos:
(…)

f) Celebrar contratos, convenios y alianzas con entidades del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial;

(…)
Por su parte dicha ley 2166 del 2021 en el artículo 63 reza:

ARTÍCULO 63. Conforme con el Artículo 141 de la Ley 136 de 1994, los organismos comunales podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de bienes y servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada. Los contratos o convenios que celebren con los organismos comunales se realizarán de acuerdo con la ley y sus objetivos, se regularán por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias.

PARÁGRAFO 1. Los organismos de Acción Comunal podrán contratar con las entidades territoriales hasta por la menor cuantía de dicha entidad de conformidad con la ley.

PARÁGRAFO 2 Los denominados convenios solidarios y contratos interadministrativos de mínima, que trata el presente Artículo también podrán ser celebrados entre las entidades del orden nacional, departamental, distrital, local y municipal y los organismos de acción comunal para la ejecución de proyectos incluidos en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo o para la ejecución de los proyectos derivados del Acuerdo Final de Paz, como lo son, los Programas de Desarrollo con Enfoque territorial o los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR) o la Hoja de Ruta Única de que trata el Artículo 281 de la Ley 1955 de 2019.

Adicional a lo anterior, La Ley 743 de 2002, "por la cual se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal", define en su "*Artículo 2°. Desarrollo de la comunidad. Para efectos de esta ley, el desarrollo de la comunidad es el conjunto de procesos económicos, políticos, culturales y sociales, que integran los esfuerzos de la población, sus organizaciones y las del Estado, para mejorar la calidad de vida de las comunidades*". La misma Ley, establece en el "*Artículo 55. Conforme al artículo 141 de la Ley 136 de 1994, las organizaciones comunales podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de servicios, o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada. Los contratos o convenios que celebren los organismos comunales se regularán por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias*".

El 28 de mayo de 2024, la Sección Tercera del Consejo de Estado suspendió provisionalmente el artículo 2.2.15.1.2 del Decreto 1082 de 2015. Sin embargo, el Departamento Nacional de Planeación (DNP) presentó el viernes 7 de junio un recurso de súplica ante la misma instancia con el fin de exponer el marco normativo que respalda los convenios solidarios en la contratación pública, buscando revertir la decisión tomada el 28 de mayo de 2024.

Según lo expuesto por el Consejo de Estado, el artículo referido "fue un acto expedido sin competencia y con extralimitación de la potestad reglamentaria del presidente de la República pues, la facultad de reglar la selección de menor cuantía tenía

reserva de ley y, lo que hizo el gobierno fue crear, mediante un decreto reglamentario, el mecanismo de selección de contratación directa de menor cuantía".

Si bien el Gobierno Nacional, es respetuoso de la decisión tomada por el Consejo de Estado antes referida, aunque no la comparte, consideró importante realizar las siguientes precisiones a la opinión pública y entidades estatales.

"1. Los efectos de la citada decisión del Consejo de Estado cobijan únicamente el contenido del artículo 2.2.15.1.2 del Decreto 1082 de 2015.Conforme a lo anterior, los efectos de la suspensión del reglamento no se extienden a las disposiciones legales en que se fundamentó la norma señalada, las cuales habilitan jurídicamente la celebración de Convenios Solidarios a nivel nacional y cuya aplicación no requiere de ningún tipo de reglamentación en la medida en que el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 contiene la totalidad de los requisitos para su aplicación directa.

2. En consecuencia, los entes del orden nacional, departamental, distrital y municipal siguen autorizados legalmente para celebrar Convenios Solidarios con Organismos de Acción Comunal para la ejecución de obras por hasta la menor cuantía de la entidad contratante sin que sea obligación usar esa modalidad, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, norma que sigue con plena vigencia jurídica.

3. La decisión adoptada por el Consejo de Estado no afecta la vigencia del Documento Tipo para la Contratación Directa de Convenios Solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con Organismos de Acción Comunal, adoptado mediante la Resolución 358 de 2023 por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, pues su fundamento jurídico es el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021. Por en ende, las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, que pretendan celebrar Convenios Solidarios para la ejecución de obras hasta por la menor cuantía con Organismos de Acción Comunal, siguen obligadas a aplicar el referido documento tipo."

El proceso de contratación lo adelantará el municipio de Santa Fe de Antioquia con observancia de los principios de la contratación Estatal señalados en la ley 80 de 1993, **TRANSPARENCIA, ECONOMÍA y RESPONSABILIDAD**.

9. RIESGOS DEL CONVENIO

9.1. RIESGOS QUE PUEDEN AFECTAR EL COVENIO

El riesgo que interesa en materia de contratación es un acontecimiento incierto, aleatorio, fortuito que además tiene contenido económico y debe ser concreto para efectos de su reconocimiento.

9.2. TIPOS DE RIESGOS

- **Riesgos Económicos:** son los derivados del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de estos, entre otros.
- **Riesgos Sociales o Políticos:** son los derivados de los cambios de las políticas gubernamentales y de cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato.

- **Riesgos Operacionales:** son los asociados a la operatividad del contrato, tales como la suficiencia del presupuesto oficial, del plazo o los derivados de procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos inadecuados o insuficientes.

- **Riesgos Financieros:** es (i) el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez para obtener recursos para cumplir con el objeto del contrato, y (ii) el riesgo de las condiciones financieras establecidas para la obtención de los recursos, tales como plazos, tasas, garantías, contragarantías, y refinanciaciones entre otros.

- **Riesgos Regulatorios:** derivados de cambios regulatorios o reglamentarios que afecten la ecuación económica del contrato.

- **Riesgos de la Naturaleza:** son los eventos naturales previsibles en los cuales no hay intervención humana que puedan tener impacto en la ejecución del contrato, por ejemplo, los temblores, inundaciones, lluvias, sequias, entre otros.

- Riesgos Ambientales: son los derivados de las obligaciones legales o reglamentarias de carácter ambiental, así como de las licencias, planes de manejo o de permisos y autorizaciones ambientales, incluyendo tasas retributivas y compensatorias, obligaciones de mitigación, tareas de monitoreo y control, entre otras.

- Riesgos Tecnológicos: son los derivados de fallas en los sistemas de comunicación de voz y de datos, suspensión de servicios públicos, nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, obsolescencia tecnológica.

- **Retraso en la entrega de los servicios:** Son los derivados de la entrega en fecha posterior a la estipulada en el contrato.

- Incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista seleccionado: Son las derivadas del incumplimiento de cualquier obligación adquirida con la suscripción del contrato.

- Otros Riesgos ¿Cuáles?: En caso de requerir un riesgo adicional a los preestablecidos, redactar su definición.

9.3. DEFINICIÓN DE IMPACTO

El impacto está compuesto por los efectos a mediano y largo plazo que tiene un contrato para el municipio y para el entorno, sean estos efectos o consecuencias deseadas (planificadas) o sean no deseadas.

La evaluación de impacto tiene por objeto determinar si el contrato produjo los efectos deseados y si esos efectos son atribuibles al contratista o al municipio, la evaluación de impacto también permite examinar consecuencias no previstas, ya sean positivas o negativas.

(Marque con una X los riesgos que apliquen para la presente contratación, en la probabilidad e impacto. En la asignación deberá escribir el porcentaje que corresponda al contratista o al Municipio como contratante)

TIPO DE RIESGO	SI	NO	PROBABILIDAD				IMPACTO				ASIGNACION	
			ALTA	MEDIA ALTA	MEDIA BAJA	BAJA	ALTO	MEDIA ALTO	MEDIA BAJO	BAJO	CONTRATISTA	CONTRATANTE
Riesgos económicos	X				x				x		50%	50%
Riesgos sociales o políticos	X					x			x		50%	50%
Riesgos operacionales	x				X			x	x		100%	
Riesgos financieros		X				x			x		50%	50%
Riesgos regulatorios		X				x				x	50%	50%

Riesgos de la naturaleza	X					x			x		50%	50%
Riesgos ambientales		X										
Riesgos tecnológicos		x										
Retraso en la entrega de los servicios	x					x				x	100%	
Incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista seleccionado	x					x				x	100%	
Otros riesgos ¿cuáles?												

Con el fin de prevenir posibles incumplimientos se podrán establecer multas para apremiar el cumplimiento, así mismo se considera pertinente establecer la cláusula penal como sanción y estimación anticipada de perjuicios por el incumplimiento de las obligaciones contractuales. Finalmente, en caso de que se materialice un riesgo, para mitigar el impacto o consecuencias de éste, se considera pertinente la implementación de los mecanismos de cobertura establecidos en la ley.

Marque con una X si aplica o no la forma de mitigar los riesgos para la presente contratación

FORMA DE MITIGAR LOS RIESGOS	APLICA	
	SI	NO
Aclarar los requisitos, requerimientos y especificaciones y bienes y/o servicios del contrato	x	
Revisar procesos	x	
Establecer sistemas de aseguramiento de calidad en los contratos	x	
Especificar estándares de los bienes y servicios	x	
Hacer pruebas e inspecciones de los bienes y servicios		x
Establecer sistemas de acreditación profesional		x
Incluir declaraciones y garantías del contratista		x
Administrar la relación entre proveedores y compradores		x
supervisión de la ejecución del contrato	x	
Comunicación permanente con el contratista con el fin de recordar sus obligaciones	x	
Articulado de la minuta del contrato donde se establecen cláusulas sancionatorias y de terminación del acuerdo de voluntades y cumplimiento de las garantías exigidas	x	

9.4. MATRIZ DE RIESGOS

VER ANEXO MATRIZ DE RIEGOS

10. ANALISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:
GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el OAC deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad Estatal dentro de los (03) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del convenio y requerirá la aprobación de la Entidad Estatal. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Municipio de Santa Fe de Antioquia identificado con NIT 890.907.569-1 y Departamento de Antioquia con NIT 890 900 286-0</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Plazo del contrato y seis (6) meses más</td><td>20% del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>5% del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio</td><td>Plazo del contrato y seis (6) meses más</td><td>20% del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Estabilidad de la obra</td><td>Dos (02) años contados a partir del acta de terminación y/o recibo a satisfacción</td><td>20% del valor del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>

Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá

</td></tr>
</table>

Característica	Condición
	relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del convenio • Objeto del convenio • Firma del representante legal del OAC • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA: El OAC será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del Convenio o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El OAC se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de **DOS (2) AÑOS** contados a partir de la fecha del Acta de Recibo Definitivo de las obras.

El OAC procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la Entidad Estatal le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto. Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el OAC no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la Entidad Estatal podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el Convenio. Así mismo, el OAC será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de las obras defectuosas durante el período de garantía.

Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio de la Entidad Estatal, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la Entidad Estatal podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del OAC mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

JUSTIFICACION DEL PERIODO EXIGIDO PARA EL AMPARO: En el contexto de la construcción de vías terciarias con el sistema de placa huella, la garantía de estabilidad y calidad de la obra por un periodo de dos años, en lugar de cinco como exige en principio el decreto 1082 de 2015, está relacionada con las particularidades del proyecto y la naturaleza del trabajo realizado. El sistema de placa huella se usa para mejorar la transitabilidad de caminos rurales o en mal estado, pero los métodos de construcción, no siguen las mismas especificaciones rigurosas que una obra de infraestructura convencional. En el caso de las Juntas de Acción Comunal, que no son entidades especializadas en construcción, la obra es realizada bajo una metodología más artesanal y con personal en algunos casos sin formación técnica específica.

Además, la naturaleza del material utilizado y la forma en que se realiza el proceso constructivo también puede afectar la garantía. El concreto utilizado en las placas huella, puede presentar un comportamiento diferente al del concreto utilizado en

obras más grandes y complejas, debido a factores como el tipo de mezcla, las condiciones de curado, la calidad de los materiales locales y las condiciones climáticas.

Por último, el periodo de dos años también esté relacionado con los recursos disponibles y la forma en que los proyectos son gestionados en colaboración con las comunidades. La intervención en vías terciarias tiene un carácter de solución inmediata o a mediano plazo, más que una solución definitiva de infraestructura a largo plazo, indica INVIAS: Placa huella: elemento estructural utilizado en las vías terciarias, con el fin de mejorar la superficie de tránsito vehicular en terrenos que presentan mal estado para transitar y requiere un mejoramiento a mediano plazo (INVIAS, Sistema Constructivo de Placa Huella).

Por otro lado, y con base en la experiencia, se ha determinado que en procesos de construcción de placa huella, las compañías aseguradoras no otorgan amparos por un periodo mayor a dos años. El municipio consulto con tres (3) aseguradoras (Aseguradora Solidaria, Seguros del Estado y Seguros Mundial), las cuales indicaron vía telefónica que se continúa otorgando un máximo de 2 años por estabilidad de la obra en proyectos de placa huellas.

También se pudo consultar procesos similares de otras entidades estatales donde incluso se ha omitido el requerimiento de garantías en convenios solidarios con JAC, dada la naturaleza del "contratista" y dado que incluso las aseguradoras son exigentes para la emisión de pólizas a estos, requiriendo inclusive demostración de una amplia experiencia para otorgar las pólizas.

10.1 ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA: se solicita por el plazo de cinco (05) años contados a partir del acta de terminación y/o recibo a satisfacción de la obra.

10.2 GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Municipio de Santa Fe de Antioquia identificado con NIT 890.907.569-1, Departamento de Antioquia con NIT 890 900 286-0, y el Contratista
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el Contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	200 SMMLV
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato y un mes mas

Beneficiarios	Terceros afectados, Municipio de Santa Fe de Antioquia identificado con NIT 890.907.569-1 Y Departamento de Antioquia con NIT 890 900 286-0
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento. Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles. El Contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

En cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia deberá ampliarse o prorrogarse la garantía**.**

Esta garantía deberá presentarse al MUNICIPIO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del presente contrato y requerirá la aprobación del MUNICIPIO

11. CRITERIOS DE SELECCIÓN

El presente proceso corresponde a convenio solidario y se regirá para todos los efectos legales bajo la modalidad de contratación directa - Régimen especial, de conformidad con lo dispuesto por la **Ley 2166 de 2021** *Por la cual se deroga la Ley 743 de 2002, se desarrolla el Artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones*, la cual amplió la cuantía de contratación de los convenios solidarios con las Juntas de Acción Comunal y su espectro de aplicación, así en el artículo 16 literal – f, establece:

ARTÍCULO 16. Objetivos. Los organismos de acción comunal tienen los siguientes objetivos:

(…)

f) Celebrar contratos, convenios y alianzas con entidades del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial;

(…)

Por su parte dicha ley 2166 del 2021 en el artículo 63 reza:

ARTÍCULO 63. Conforme con el Artículo 141 de la Ley 136 de 1994, los organismos comunales podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de bienes y servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada. Los contratos o convenios que celebren con los organismos comunales se realizarán de acuerdo con la ley y sus objetivos, se regularán por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias.

PARÁGRAFO 1. Los organismos de Acción Comunal podrán contratar con las entidades territoriales hasta por la menor cuantía de dicha entidad de conformidad con la ley.

PARÁGRAFO 2 Los denominados convenios solidarios y contratos interadministrativos de mínima, que trata el presente Artículo también podrán ser celebrados entre las entidades del orden nacional, departamental, distrital, local y municipal y los organismos de acción comunal para la ejecución de proyectos incluidos en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo o para la ejecución de los proyectos derivados del Acuerdo Final de Paz, como lo son, los Programas de Desarrollo con Enfoque territorial o los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR) o la Hoja de Ruta Única de que trata el Artículo 281 de la Ley 1955 de 2019.

Con base en lo anterior, se celebrará convenio solidario con LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL LA MILAGROSA BAJA por encontrarse ubicada en la zona de atención, donde se realizarán las labores de construcción de placa huella, cuenta con personal capacitado, y miembros activos dentro de la comunidad. LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL LA MILAGROSA BAJA es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio

12. ACUERDOS COMERCIALES

El proceso de contratación directa en la modalidad de servicios personales no está cobijado por un acuerdo comercial en los términos del numeral 8º del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015.

LEON ESNAIDER QUIROZ OSORIO
Secretario de Infraestructura

	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
Revisó	Daniel Felipe Robledo Franco Asesor jurídico		30/01/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			